



ASESORIA JURIDICA

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

---

22 de marzo de 2018

**AJ-OF-108-2018**

1

Señor  
Ronald Gutiérrez Gutiérrez  
Cédula número 1-0986-0347  
Correo: [rgutierrezq@mj.go.cr](mailto:rgutierrezq@mj.go.cr)

**Asunto:** Solicitud sobre los documentos que sirven para justificar el tiempo de los funcionarios en los casos de que son requeridos como testigos.

Estimado señor:

Con la aprobación del Director a.i. de la Asesoría Jurídica, se atiende su correo electrónico, recibido el 7 de marzo de este año, mediante el cual, se solicita criterio legal respecto a lo siguiente:

*“(...) se me indique algún pronunciamiento con relación a la reposición del tiempo invertido por el personal administrativo bajo el el titulo primero del estatuto del Servicio Civil, si el funcionario es requerido como testigo o parte en algún procedimiento administrativo, disciplinario o judicial.*

*Qué documento sirve como base para justificar ante el departamento de recursos humanos dicho tiempo en que es requerido por la autoridad competente y si existe para ese despacho pronunciamiento con relación al Tribunal Eclesiástico provincial de Costa Rica con relación a que este forma parte de una institución del Estado de Derecho de Costa Rica.(...)”*

Previo a evacuar sus consultas, resulta conveniente indicarle que es política de esta Asesoría Jurídica, no pronunciarse sobre casos concretos o particulares, sino orientar la respuesta según lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, en cumplimiento del Principio de Legalidad consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública.

No obstante lo anterior, ha de indicarse que la consulta planteada será abordada desde una perspectiva general, analizando las normas jurídicas que puedan ser



## ASESORIA JURIDICA

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

22 de marzo del 2018

AJ-OF-108-2018

Página 2/3

aplicables en la materia específica y con ello evitar suplantar a la administración activa, a quien compete aplicar lo que en Derecho corresponde en el caso particular.

2

En referencia a si existe alguna norma en el Estatuto de Servicio Civil, o su Reglamento en el que se mencione, el permiso con o sin goce de salario, para la justificación en el caso de la asistencia a audiencias, como testigo o parte de algún procedimiento administrativo, disciplinario o judicial, como tal no se encuentra normado.

Pero debemos tomar en cuenta, que el Estatuto de Servicio Civil, permite la aplicación de normas supletorias, como el Código de Trabajo, que en su artículo número 515, dicta lo siguiente:

*“Queda prohibido a los patronos negar permiso a los trabajadores para ausentarse del lugar donde ejecutan sus labores, cuando estos deban comparecer como testigos o actuar en alguna otra diligencia judicial. Tampoco, podrán rebajarles sus salarios por tal motivo, siempre que los trabajadores muestren, por anticipado, la respectiva orden de citación o de emplazamiento.”*

En vista de lo dispuesto en el Código de Trabajo, y como norma supletoria del Estatuto de Servicio Civil, las Instituciones del Estado, pueden autorizar a sus funcionarios, para comparecer en el caso de ser llamados como testigos o actuar en alguna otra diligencia judicial, y como consecuencia de dicha comparecencia, no se le debe rebajar el salario, siempre y cuando de previo hayan presentado a la Institución donde labora, la orden de citación o cédula de citación.

Por otra parte el documento que sirve para justificar la comparecencia como testigo, se encuentra tanto en el Código Procesal Civil, en el artículo número 361 que indica lo siguiente:

*“Citación.- Si la parte proponente lo considerare, necesario, podrá solicitar verbalmente al juez que cite a los testigos ofrecidos, cuya orden extenderá por escrito.”*

Como en el Código de Trabajo, en su artículo número 514 indica:

*“Las partes podrán solicitar, verbalmente al despacho judicial, la entrega de cédulas de citación para los testigos.”*



## ASESORIA JURIDICA

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

22 de marzo del 2018

AJ-OF-108-2018

Página 3/3

Es decir, el documento que puede utilizar el funcionario como comprobante, en el que se manifieste que debe comparecer como testigo, es por medio de la llamada cédula u orden de citación, en la que consta la información, como el nombre del testigo, la fecha y hora de la comparecencia, y las razones de la misma. Es importante destacar que el mismo artículo 515, del Código de Trabajo, es claro al manifestar que la presentación de la misma en la Institución, es responsabilidad del interesado, para que pueda asistir a la comparecencia.

Sin embargo es la administración activa la encargada, de dirimir el procedimiento en estos casos, cuando el funcionario solicite el permiso, y el documento que compruebe su comparecencia, en el caso de ser llamado como testigo.

Sobre si el Tribunal Eclesiástico Provincial de Costa Rica, forma parte de una institución del Estado de Derecho de Costa Rica, solo podemos hacer referencia a la función que este realiza con base en la Sentencia número 03640-1993, de la Sala Constitucional, las dieciséis horas seis minutos del veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres, que dicta lo siguiente:

*“Como el recurso se dirige contra el Tribunal Eclesiástico, el cual actúa en virtud de competencias propias y exclusivas de una jurisdicción establecida en un ordenamiento jurídico universal y exclusivo de los fieles católicos, en razón de tales, y para el conocimiento de materias vinculadas a cosas espirituales y anejas, (Sic) y a la violación de leyes eclesásticas y todo aquello que contenga razón de pecado, por lo que se refiere a la determinación de la culpa y la imposición de penas eclesásticas, la materia del reclamo no es competencia de esta Sala, sino que la recurrente deberá ocurrir a los remedios que el mismo ordenamiento canónico prevee para solucionar eventuales conflictos de esa naturaleza.”*

En espera de haber atendido sus consultas con la debida amplitud, atentamente,

*Original Firmado (Licda. Karol Ramírez Brenes*

**Licda. Karol Ramírez Brenes  
Asesoría Jurídica**

KRB/AMRR